



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.

REGlamento GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

El Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control de los procesos electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda., en adelante La Coopac San Martín de Porres; en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y las normas dictadas sobre la materia.

ARTÍCULO 2°.- PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el evento democrático que garantiza la participación de los socios en la renovación de tercios de los delegados ante la Asamblea General y, a través de ellos, en la renovación de tercios de los integrantes de los consejos y comités.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

El presente reglamento se norma en base a las siguientes disposiciones:

- a. Ley General de Cooperativas – D.S. N° 074-90-TR.
- b. El Estatuto de La Coopac San Martín de Porres.
- c. La Ley 30822-“Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de La Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de La Regulación y Supervisión de las



- Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d. Resolución SBS N° 480-2019-“Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”.
 - e. Y otras que dicte el organismo responsable.

ARTÍCULO 4°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es el órgano de apoyo del Consejo de Administración, de carácter autónomo en materia electoral, responsable de la organización, conducción, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales dentro de La Coopac San Martín de Porres.

Las decisiones del comité, en materia electoral, podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas en última instancia por la Asamblea General de Delegados.

La autonomía del Comité Electoral, está circunscrita a la conducción de los procesos electorales, mas no a materias administrativas, económicas, cumplimiento de sus funciones, etc., las mismas que son fiscalizadas por el Consejo de Vigilancia, en aplicación de los numerales 20), 21) y 24) del artículo 31° de la Ley General de Cooperativas y de los numerales 20), 21) y 24), del artículo 113° del Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- RENOVACIÓN POR TERCIOS.

El presente reglamento regula el desarrollo de los dos (02) procesos electorales que anualmente se llevan a cabo en La Coopac San Martín de Porres:

1. La renovación del tercio de delegados ante la Asamblea General de Delegados; y,



2. La renovación del tercio de directivos de los consejos de administración, vigilancia y de los comités de educación y electoral.

ARTÍCULO 6°.- DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS

Los socios tienen el derecho a elegir y ser elegidos libremente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento. Los socios eligen a los delegados y éstos a los integrantes de los consejos y comités de La Coopac San Martín de Porres.

ARTÍCULO 7°.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO

El voto es personal, directo, libre y secreto, está prohibido el voto por poder; todos los socios tienen derecho a un voto, al margen del monto de sus aportaciones, los cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 8°. Las personas jurídicas que sean socias de La Coopac San Martín de Porres no pueden elegir ni ser elegidos.

ARTÍCULO 8°.- SOCIOS OBLIGADOS A SUFRAGAR

Están obligados a sufragar todos los socios mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años; para los socios mayores de setenta (70) años el voto es facultativo; tienen derecho a ejercer su voto los socios que están incluidos en el padrón electoral al 31 de diciembre del ejercicio económico terminado.

ARTÍCULO 9°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Consejo de Administración de La Coopac San Martín de Porres convocará a elecciones para renovar el tercio de delegados y la renovación de los tercios de directivos de los consejos y comités.



ARTÍCULO 10°.- ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS

La elección de renovación del tercio de delegados y directivos, se realizarán a través de votación electrónica, la cual puede ser presencial o no presencial (virtual). Para la modalidad de votación no presencial, el Comité Electoral utilizará los distintos medios electrónicos para realizar el sufragio; en el caso que la elección también se realice en la modalidad presencial, la votación se realizará en las oficinas y agencias de La Coopac San Martín de Porres.

El número de delegados de la oficina principal y agencias de La Coopac San Martín de Porres se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

TARAPOTO	29
LAMAS	10
BELLAVISTA	15
SAPOSOA	11
JUANJUÍ	15
PICOTA	07
SISA	07
YURIMAGUAS	04
IQUITOS	02

Para su conformación se tomó en cuenta la antigüedad de la oficina principal y de cada una de las agencias, así como la proporción de socios hábiles.

ARTÍCULO 11°.- GARANTÍAS DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Ninguna persona natural o jurídica podrá impedir, dificultar u obstaculizar de ninguna forma o por cualquier medio el proceso electoral en el ejercicio del derecho de sufragio; toda infracción a los



dispositivos del presente reglamento será denunciada, investigada y sancionada por el órgano respectivo.

ARTÍCULO 12°.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Luego de convocado y publicado la fecha de elecciones, el proceso electoral no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, debidamente motivadas y comprobadas por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°.- ANTIGÜEDAD COMO SOCIO PARA POSTULAR COMO DELEGADO

Para postular como delegado el socio debe tener una antigüedad no menor de dos (02) años como socio hábil. Los que renuncien y reingresen, serán tratados como nuevos socios.

ARTÍCULO 14°.- MANDATO DE LOS DELEGADOS

El periodo de mandato de los delegados es de tres (03) años, que se inicia a partir de la entrega de credenciales, acto en el que cesan en sus funciones el tercio reemplazado.

El mandato de los delegados accesorios que cubran vacantes será solamente por el tiempo que faltó ejercer al delegado vacado. De no existir delegados accesorios, el Consejo de Administración tomará la decisión correspondiente de acuerdo con el informe que emita el Comité Electoral.

Los delegados solamente podrán ser reelegidos para un (01) período inmediato siguiente.

Para volver a postular, deberá transcurrir por lo menos un (01) proceso electoral de delegados posterior al año que culminó su mandato.



ARTÍCULO 15°.- FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES

La vacancia del delegado será declarada por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 34° del Estatuto. El Comité Electoral realizará su reemplazo con el candidato a delegado accesitario con la mayor votación que reúna los requisitos establecidos al momento de producirse la vacancia.

ARTÍCULO 16°.- MANDATO DE LOS DIRECTIVOS

El período de mandato de los directivos de los consejos y comités es de tres (03) años.

Los directivos no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. Si un directivo renuncia al consejo o comité al que fue elegido antes de terminar su mandato, para volver a postular deberá cumplir con los mismos requisitos de los directivos que concluyan su mandato.

Los directivos cuyos mandatos concluyan, podrán participar como candidatos a delegados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de este reglamento y en caso de ser elegidos, no podrán participar en forma inmediata como candidatos a directivos.

TÍTULO II

SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 17°.- ÓRGANO AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL

El Comité Electoral es el órgano autónomo en materia electoral,



responsable de la organización, dirección, control, supervisión y desarrollo de los procesos electorales, sus decisiones son revisables solo por la Asamblea General; todos sus actos son supervisados y controlados por el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 18°.- GARANTÍA DEL EJERCICIO DE SUFRAGIO

El Comité Electoral tiene como finalidad fundamental garantizar que el proceso electoral y el ejercicio del sufragio sean el fiel reflejo de la voluntad de los socios y delegados; en consecuencia, es el encargado de proclamar los resultados electorales y otorgar las credenciales correspondientes a los delegados y directivos electos.

ARTÍCULO 19°.- COMPOSICIÓN

El Comité Electoral estará integrado por tres (03) directivos elegidos por la asamblea. El quórum para sus sesiones será de dos (02) directivos, la cual necesariamente debe participar el presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente hará uso de su voto dirimente.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONAMIENTO

El Comité Electoral rige su funcionamiento por el reglamento interno del propio comité. Su aprobación, modificación o interpretación corresponde al propio Comité Electoral; en ningún caso el reglamento interno de funcionamiento del Comité Electoral podrá rebasar los mandatos y estipulaciones del reglamento general de elecciones, el Estatuto o la Ley General de Cooperativas.

El Comité Electoral sesionará ordinariamente una vez al mes a partir del mes de octubre hasta abril y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, pero La Coopac San Martín de Porres no pagará dieta ni gastos de representación por las sesiones extraordinarias.



ARTÍCULO 21°.-ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir el reglamento general de elecciones y los acuerdos que adopte la Asamblea General, en materia electoral.
2. Planificar, organizar, dirigir y desarrollar los procesos electorales para la elección de delegados y directivos.
3. Formular su presupuesto operativo, para ser aprobado por el Consejo de Administración.
4. Proponer al Consejo de Administración la fecha de convocatoria a elecciones de delegados.
5. Dispensar de la obligación de votar a los socios de aquellos lugares donde no se elegirán delegados.
6. Declarar anualmente el cuadro de vacantes a ser cubiertas en cada uno de los consejos y comités en las elecciones de directivos.
7. Difundir entre los socios el cronograma electoral para la elección de delegados.
8. Actualizar y depurar los padrones electorales en base a la información de socios proporcionada por el Consejo de Administración o la gerencia General.
9. Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos para delegados y directivos.
10. Proponer a la Asamblea General la interpretación del presente reglamento.
11. Nombrar mediante proceso de selección y sorteo entre los socios hábiles a los miembros titulares y suplentes de cada cabina de votación.
12. Emitir fallos escritos a través de resoluciones fundamentadas y resolver sobre las quejas, tachas o nulidades que se presenten en los procesos electorales.



13. Proclamar los resultados de los procesos electorales y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos que resulten elegidos.
14. Redactar el acta de las elecciones del tercio de delegados y poner en conocimiento del Consejo de Administración los resultados del proceso electoral, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendarios.
15. Redactar el acta de las elecciones de directivos de los consejos y comités, la misma que deberá insertarse como parte del acta de la Asamblea General Ordinaria.
16. Aprobar, interpretar y reformar el reglamento interno del Comité Electoral.
17. Declarar la suspensión del proceso electoral, la nulidad total o parcial de las elecciones.
18. Verificar que los candidatos cumplan los requisitos y exigencias establecidos en el Estatuto y el reglamento general de elecciones.
19. Garantizar el ejercicio libre y voluntario del sufragio y la legalidad de los procesos electorales preservando en todo momento, el respeto de la voluntad de los electores, lo que en su momento permite certificar los resultados y otorgar las credenciales correspondientes a los delegados y directivos.

CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 22°.- DOCUMENTO ACTUALIZADO

El padrón electoral es el instrumento de certificación que contiene la relación de socios o delegados a la fecha de su emisión, según sea el caso, debidamente actualizado y que determina el derecho al voto y el ejercicio del sufragio.



ARTÍCULO 23°.- PADRÓN ELECTORAL DE SOCIOS

El padrón electoral se elaborará electrónicamente con los socios al 31 de diciembre del ejercicio económico terminado; en este padrón no se incluirán a las personas jurídicas y menores de edad.

ARTÍCULO 24°.- El padrón electrónico de socios deberá confeccionarse por orden alfabético y contar con la siguiente información:

1. Razón social de La Coopac San Martín de Porres.
2. Nombres y apellidos del socio.
3. Número de documento de identidad.
4. Número de socio.
5. Indicación de la agencia u oficina a la que pertenece y le corresponde votar.

ARTÍCULO 25°.- PADRÓN ELECTORAL DE DELEGADOS

El Comité Electoral depurará el padrón electoral de delegados, para los efectos de la renovación del tercio de directivos, tomando como base la relación de delegados hábiles que le proporcione el Consejo de Administración o la gerencia general. El padrón electoral de delegados se formulará por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la realización de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 26°.- DELEGADO HÁBIL

Se considera delegado hábil a aquel que esté al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con La Coopac San Martín de Porres. El delegado inhábil no podrá participar en la Asamblea General.



ARTÍCULO 27°.- SOLICITUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Comité Electoral solicitará al Consejo de Administración el padrón electoral de socios, el mismo que deberá ser entregado en electrónico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico.

El Consejo de Administración proporcionará al comité los recursos materiales y económicos para el proceso electoral.

TÍTULO III

PROCESO ELECTORAL DE DELEGADOS

CAPÍTULO I

PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.- DEFINICIÓN

El proceso electoral es el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realiza el Comité Electoral que tiene por objeto la renovación anual del tercio de delegados y directivos de La Coopac San Martín de Porres.

El Comité Electoral comunicará a los socios las fechas de la realización de las elecciones con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación. En caso de realizarse elecciones presenciales, deberá comunicar las oficinas y agencias donde se realizarán las elecciones. Corresponde al Consejo de Administración y a la gerencia general la difusión del proceso electoral entre los socios.



ARTÍCULO 29°.- FINALIDAD

El proceso electoral tiene como finalidad asegurar que las elecciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los socios en el proceso electoral. El Comité Electoral para asegurar la transparencia en el proceso electoral podrá asignar veedores en los lugares de votación.

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS PARA POSTULAR A DELEGADO

Para postular como delegado el socio debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser socio hábil.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.
3. Tener como mínimo dos (02) años como socio hábil de La Coopac San Martín de Porres.
4. No incurrir en morosidad, por más de treinta (30) días en sus obligaciones crediticias con La Coopac San Martín de Porres, o contar con calificación crediticia de deficiente, dudoso, pérdida o que haya ingresado a cobranza judicial en La Coopac San Martín de Porres o en el sistema financiero.
5. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con algún delegado, funcionario, directivo o trabajador de La Coopac San Martín de Porres.
6. No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero.
7. No registrar créditos castigados en el sistema financiero o de La Coopac San Martín de Porres por un periodo de cinco (05) años.
8. Inscribirse por iniciativa propia o ser invitado a participar como candidato a delegado.



9. Acreditar capacitación en temas de cooperativismo.
10. No haber sido objeto de exclusión o separación como directivo o delegado, durante los últimos cinco (05) años.
11. No haber sido excluido como socio, delegado o directivo de La Coopac San Martín de Porres, según el inciso 8) del artículo 26° del Estatuto, durante los últimos cinco (05) años.
12. No haber interpuesto demandas y denuncias infundadas contra La Coopac San Martín de Porres, directivos y delegados.
13. No haber sido separado, excluido o expulsado de otras cooperativas, mutuales, asociaciones o instituciones similares.
14. No ejercer la función de directivo, delegado o trabajador en otra Coopac.
15. No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.
16. No tener pleito pendiente con La Coopac San Martín de Porres o sus directivos.
17. No haber demandado o denunciado administrativa o judicialmente a La Coopac San Martín de Porres sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que éstas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de La Coopac San Martín de Porres y de sus directivos.

ARTÍCULO 31°.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL TERCIO DE DELEGADOS

Las elecciones para la renovación del tercio de delegados se realizarán dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y se desarrollará según el siguiente procedimiento:



1. Convocatoria a inscripción de candidatos.
2. Solicitud del padrón electoral conteniendo la relación de socios al 31 de diciembre del ejercicio económico terminado.
3. Evaluación y depuración de candidatos.
4. Publicación durante ocho (08) días calendarios la lista de candidatos.
5. Recepción de tachas dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la publicación y las mismas que serán resueltas dentro de los tres (03) días calendarios siguientes.
6. Recepción de impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas, la que será resuelto dentro de los dos (02) días calendarios.
7. Publicación de la lista definitiva de los candidatos.
8. Sorteo de personal de apoyo de los socios hábiles, para apoyo en las cabinas de votación electrónica (cuando se realice voto presencial).
9. Publicación de las fechas de realización de las elecciones.
10. Campaña electoral hasta 24 horas antes del día de las elecciones.
11. Acto electoral.
12. El Comité Electoral está facultado de oficio para inhabilitar a cualquier candidato que contraviniendo este reglamento efectuara actos tendientes a influenciar sobre los resultados de la votación.

ARTÍCULO 32°.- TACHAS E IMPUGNACIONES

Publicada la relación de candidatos aptos, cualquier socio puede formular por escrito las tachas que estime pertinentes contra cualquiera de los candidatos, dentro de los cinco (05) días



calendarios siguientes a la fecha de publicación de la lista de candidatos.

EL Comité Electoral resolverá la tacha en una sola audiencia, dentro de los tres (03) días calendarios siguientes de su presentación. Dentro de ese mismo plazo, el candidato a delegado deberá presentar sus descargos. El Comité Electoral examinará los mismos y dictaminará su resolución.

Si la resolución le fuese adversa, el candidato a delegado podrá presentar recurso de reconsideración dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la resolución por el propio Comité Electoral. El recurso deberá ser resuelto dentro de los dos (02) días siguientes. De declararse infundada o improcedente la reconsideración, el candidato estará impedido de postular.

CAPÍTULO II

MODALIDAD DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 33°.- MODALIDAD DE SUFRAGIO

1. Votación electrónica presencial.
2. Votación electrónica no presencial.

CAPÍTULO III

VOTACIÓN ELECTRÓNICA PRESENCIAL

ARTÍCULO 34°.- VOTACIÓN ELECTRÓNICA PRESENCIAL

Es la votación que se realiza con la asistencia de los socios en las oficinas y agencias de La Coopac San Martín de Porres; el sufragio se realiza a través de la cabina de votación.



ARTÍCULO 35°.- CABINA DE VOTACIÓN

Equipo electrónico y aplicativo software de La Coopac San Martín de Porres para que el socio emita su voto en forma electrónica de manera presencial.

ARTÍCULO 36°.- MIEMBRO Y CONTROL DE CABINA DE VOTACIÓN

Es un socio hábil designado mediante sorteo por el Comité Electoral, será el encargado del control de la cabina de votación y la asistencia del socio en el proceso del sufragio.

El miembro de la cabina de votación, está facultado para resolver cualquier incidencia que se suscite durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se desarrolle con imparcialidad, impidiendo las influencias o intimidación a los electores en el sufragio, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

Los miembros de cabina de votación que se encuentren impedidos de cumplir con su función o no asistan el día de las elecciones, deberán justificar su falta ante el Comité Electoral dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de realizado el acto electoral; caso contrario serán sancionados pecuniariamente con una multa equivalente a cuatro (04) aportaciones mínimas.

ARTÍCULO 37°.- NUMERO DE CABINAS DE VOTACIÓN

El Comité Electoral instalará tantas cabinas de votación como sean necesarias en las oficinas y agencias de La Coopac San Martín de Porres.

ARTÍCULO 38°.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO EN



CABINA DE VOTACIÓN

No pueden ejercer funciones como apoyo en cabina de votación:

- a. Los candidatos a delegados.
- b. Los delegados y directivos en funciones.
- c. Los cónyuges y parientes de los candidatos.
- d. Los socios inhábiles.
- e. Los trabajadores de La Coopac San Martín de Porres.
- f. Los socios que no tengan más de un año de antigüedad.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 39°.- VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Es la votación que realizarán los socios a través de los distintos medios electrónicos: celulares, computadoras personales, laptop, tablet, entre otros, los cuales deben tener acceso al internet.

Para realizar el voto electrónico no presencial, se debe ingresar a la página web o al uso del aplicativo (App Socio en Línea) de La Coopac San Martín de Porres.

CAPÍTULO V

ACTO DE VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 40°.- SECUENCIA DEL ACTO DE VOTACIÓN

El acto electoral se desarrollará de acuerdo a la siguiente secuencia:

1. Habilitación del sistema de votación electrónica y de ser



- el caso, instalación de cabina de votación.
2. Acto de sufragio.
 3. Cierre del sistema de votación electrónica y cierre cabina de votación.
 4. Publicación de delegados electos.

ARTÍCULO 41°.- PROCEDIMIENTO DEL ACTO DE SUFRAGIO

El acto del sufragio se efectuará en la forma siguiente: Voto electrónico presencial y voto electrónico no presencial.

Voto Electrónico Presencial

- Instalada la cabina de votación electrónica en la hora y lugar señalada se levantará el acta de instalación.
- Se colocará en un lugar visible la nómina de candidatos aptos con el número de identificación.

El socio elector cumplirá el siguiente protocolo:

- Presentar su documento de identidad.
- Dirigirse a la cabina de votación electrónica (equipo electrónico y aplicativo de software) para emitir su voto.
- En la cédula de votación electrónica el socio elector consignará el voto del candidato de su preferencia, pudiendo también optar por el voto en blanco.
- Al terminar el proceso de sufragio, el sistema emitirá un mensaje de texto al socio como constancia del sufragio realizado.

Voto Electrónico No Presencial

El socio elector no requiere asistir a los lugares de votación y realizará el sufragio electrónico a través de su dispositivo móvil (celular) o de un equipo de cómputo, para ello deberá seguir el siguiente protocolo:



- Ingresar al servicio socio en línea a través de la página web de La Coopac San Martín de Porres o del aplicativo móvil (Socio en Línea).
- Acceder al servicio con sus credenciales de acceso.
- Dirigirse a la opción voto en línea.
- Consignar la elección del candidato de su preferencia, pudiendo también optar por voto en blanco.
- Al terminar el proceso de sufragio, el sistema emitirá un mensaje de texto al socio como constancia del sufragio realizado.

Durante el acto de sufragio no se permitirá hacer campaña en favor o en contra de ningún candidato en las inmediaciones del local designado para la votación presencial. Detectado este hecho quedará nula la candidatura del infractor.

CAPÍTULO VI

ESCRUTINIO Y RESULTADOS

ARTÍCULO 42°.- ESCRUTINIO DEL VOTO ELECTRÓNICO

Para la etapa de escrutinio, ésta se realizará en el centro de datos de la sede central y en presencia de los miembros del Comité Electoral se emitirá el reporte final de los resultados de la votación por oficinas y agencias, el cual incluye los votos emitidos en las cabinas de votación, aplicativo móvil y la página web de La Coopac San Martín de Porres.

En el caso que dos (02) o más candidatos obtengan el mismo número de votos, el Comité Electoral el mismo día, o en caso de fuerza mayor, a más tardar al siguiente día, convocará a estos



candidatos en forma presencial o virtual y procederá vía sorteo a elegir al candidato ganador.

ARTÍCULO 43°.-RESULTADO FINAL DEL PROCESO ELECTORAL

Terminado el escrutinio del voto electrónico, se genera en forma automatizada el reporte final de los resultados con la impresión del acta de escrutinio y resumen de votos por canal y género, en la cual se consigna:

1. Relación de candidatos a delegados por agencia con los votos obtenidos.
2. Cuadro resumen de votación electrónica.
3. Firma de los miembros del Comité Electoral.

En caso que dos (02) o más socios candidatos hayan obtenido una votación que les otorgue el derecho a ocupar una vacante como delegado en una oficina o agencia y ambos se encontraran incursos en la incompatibilidad establecida en el numeral 4) del artículo 31° de este reglamento, será proclamado aquel que haya obtenido la mayor votación. En caso que dos (02) o más socios candidatos de diferentes agencias, hayan obtenido una votación que les otorgue el derecho a ocupar una vacante como delegado y ambos se encontraran incursos en el numeral y artículo antes mencionado, el Comité Electoral mediante sorteo determinará al ganador. El delegado candidato que no haya sido proclamado como ganador, deberá ser reemplazado por el candidato de esa oficina o agencia que se encuentra con la mayor votación de los candidatos accesitarios; este último candidato no debe estar incurso en la incompatibilidad mencionada.

La lista conteniendo los resultados y el orden de votación serán



comunicados al Consejo de Administración y publicados por el Comité Electoral en lugares visibles de La Coopac San Martín de Porres. El Comité Electoral acreditará a los socios elegidos como delegados.

TÍTULO IV

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 44°.- CAUSALES DE NULIDAD EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

El proceso electoral para la elección de delegados, podrá ser declarado nulo, cuando la suma de los votos en blanco supere la mitad de los votos emitidos.

ARTÍCULO 45°.- NULIDAD DEL PROCESO Y NUEVA CONVOCATORIA

Anulado el proceso, el Comité Electoral comunicará el hecho al Consejo de Administración para que proceda a nueva convocatoria dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días calendarios.

TÍTULO V

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 46°.- SANCIONES PARA LOS QUE NO VOTAN

Los omisos al sufragio serán sancionados con multa pecuniaria equivalente al pago de dos (02) cuotas mínimas de aportación.

ARTÍCULO 47°.- Los candidatos participantes que hayan obtenido votación favorable mayoritaria, pero que no hayan sufragado en el



proceso electoral y no hayan presentado justificación antes del mismo, serán descalificados y multados con el pago equivalente a cuatro (04) aportaciones mínimas.

ARTÍCULO 48°.- Los candidatos que efectúen propaganda electoral contraviniendo el presente reglamento, serán excluidos como tales. Si se comprobara que un candidato electo ha efectuado propaganda infringiendo el presente reglamento no será proclamado, aunque hubiese obtenido votación mayoritaria, procediéndose a la anulación de su elección.

ARTÍCULO 49°.- Los socios que sufraguen suplantando a otro, destruyan los materiales o documentos de sufragio o impidan el ejercicio personal de sufragio serán sancionados por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité Electoral.

TÍTULO VI

PROCESO ELECTORAL DE DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN, MANDATO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 50°. INTEGRANTES DE CONSEJOS Y COMITÉS

Para efectos de la elección del tercio de los integrantes de los consejos y comités, se tendrá en cuenta la siguiente conformación de los consejos y comités:

1. Consejo de Administración : Cinco (05) directivos titulares y 01 suplente.
2. Consejo de Vigilancia : Cinco (05) directivos titulares y 01 suplente.



- 3. Comité Electoral : Tres (03) directivos titulares y
01 suplente.
- 4. Comité de Educación : Dos (02) directivos titulares y
01 suplente.

ARTÍCULO 51°.-ELECCIONES COMO PUNTO DE AGENDA

Las elecciones para los cargos vacantes y suplentes de los consejos y comités, se efectuarán como último punto de la agenda de la Asamblea General Ordinaria, para cuyo efecto el Comité Electoral asumirá en la asamblea la dirección de las elecciones.

CAPÍTULO II

CANDIDATOS A DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52°. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Para ser elegido directivo debe tenerse la condición de delegado hábil y reunir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.
2. No ejercer la función de delegados de otras Coopac.
3. Acreditar conocimientos de cooperativismo y sobre las normas y demás disposiciones que rigen las operaciones de La Coopac San Martín de Porres.
4. Acreditar experiencia y capacidad necesaria para el desempeño de sus funciones.
5. Acreditar conocimientos en materia financiera y de negocios.



6. No haber tenido protestos de títulos valores en los últimos cinco (05) años.
7. No haber tenido en los últimos veinticuatro (24) meses calificación crediticia de: con problemas potenciales (CPP), deficiente, dudoso o pérdida o que haya ingresado a cobranza judicial en sus obligaciones crediticias con La Coopac San Martín de Porres o el sistema financiero.
8. No haber tenido créditos castigados en el sistema financiero o con La Coopac San Martín de Porres en un periodo de cinco (05) años.
9. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con algún delegado, directivo, gerente general o trabajador de La Coopac San Martín de Porres
10. No ejercer cargo de funcionario, administrador o director de empresas del sistema financiero.
11. No haber sido condenado por ningún tipo de delito doloso, aunque se hubiera rehabilitado.
12. No haber sido separado como directivo por la Asamblea General.
13. No haber interpuesto demandas o denuncias que hubiesen sido declaradas infundadas contra La Coopac San Martín de Porres, sus directivos o trabajadores.
14. No retener indebidamente bienes o dinero de La Coopac San Martín de Porres.
15. No tener pleito pendiente con La Coopac San Martín de Porres.
16. Firmar una declaración jurada de no tener ningún tipo de impedimento y que cumple todos los requisitos contemplados en los numerales del 1 al 15 del presente artículo.



IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

ARTÍCULO 53°.- No pueden ser directivos de La Coopac San Martín de Porres de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, numeral 6.1 y 6.2 de la Resolución SBS N° 4977 – 2018:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los Órganos de Gobierno de los gobiernos locales y regionales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de La Coopac San Martín de Porres cerradas conformadas solo por miembros del Poder Legislativo y de los Órganos de Gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de La Coopac San Martín de Porres o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de La Coopac San Martín de Porres o Centrales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de La Coopac San Martín de Porres



cerradas conformadas solo por Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos que norman, supervisan, dan colaboración técnica o fiscalizan a la actividad de La Coopac San Martín de Porres o Centrales.

7. Tratándose de La Coopac San Martín de Porres, los directivos y trabajadores de otras Coopac; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.



12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de La Coopac San Martín de Porres o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de La Coopac San Martín de Porres o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las Leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan pleito pendiente con La Coopac San Martín de Porres, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de La Coopac San Martín de



Porres o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

20. Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de La Coopac San Martín de Porres o Central. Lo anteriormente señalado aplica a las elecciones de directivos a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la referida Ley.

PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO

ARTÍCULO 54°.- Los directivos los consejos y comités, están prohibidos de:

- 1) Ejercer simultáneamente cargo de delegado y directivo en otra cooperativa del mismo tipo o cualquier organización política.
- 2) Desempeñar cargos rentados en La Coopac San Martín de Porres, mientras, dure su mandato.
- 3) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el inciso 3) del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y artículo 6°, incisos 6.1 y 6.2 de la Resolución SBS N° 4977 – 2018 o incumplir sus obligaciones como socio establecido en el artículo 19° o estar incurso en las prohibiciones consignadas en el artículo 20° del Estatuto.



- 4) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la efectividad del trabajo de los consejos o comités.
- 5) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de La Coopac San Martín de Porres, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.
- 6) Desprestigiar a La Coopac San Martín de Porres con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
- 7) Desprestigiar a los directivos, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
- 8) Promover o citar a asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de La Coopac San Martín de Porres.
- 9) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos para realizar gastos a favor de La Coopac San Martín de Porres por más tiempo de lo autorizado,
- 10) Contratar o despedir personal rentado, colaboradores ad honorem o practicantes de cualquier naturaleza
- 11) Causar pánico financiero en La Coopac San Martín de Porres, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a La Coopac San Martín de Porres cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.



ARTÍCULO 55°.- LISTA DE CANDIDATOS.

El Comité Electoral procederá a confeccionar y publicar la lista de candidatos para cada consejo o comité, asignándole su número de identificación a cada candidato con el que participará en las elecciones, la que será distribuida a los delegados.

Publicada la lista de candidatos, el Comité Electoral resolverá las tachas e impugnaciones que se susciten contra los mismos, emitiendo en forma inmediata fallo escrito y fundamentado. El escrito de tacha que no esté debidamente sustentada con prueba instrumental, no será admitido a trámite.

Si la decisión del Comité Electoral le fuese adversa, el candidato a directivo podrá interponer recurso de reconsideración en el mismo acto ante el propio Comité Electoral. El recurso deberá ser resuelto en forma inmediata y si fuera declarada infundada o improcedente el candidato apelará en el acto para que la Asamblea General resuelva el caso.

ARTÍCULO 56°.- PRESENTACIÓN DE POSTULANTES

Cumplida las formalidades de los artículos anteriores, el Comité Electoral invitará al postulante a pasar a la mesa, identificándolo públicamente ante la asamblea, indicando su nombre, número de cuenta y consejo o comité al que postula.

CAPÍTULO III

ACTO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 57°.- FORMA DE VOTACIÓN

Las formas de votación electrónica estarán acondicionadas de acuerdo a la realización de las asambleas generales, las que puede ser presencial y no presencial.



1.- Asamblea General Presencial

El voto electrónico se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

- a. Votación a través de un dispositivo móvil (equipo celular)
- b. Votación a través de la cabina de votación electrónica, la cual se implementará en el local donde se realizará la Asamblea General.

2.- Asamblea General No Presencial

El voto electrónico se realizará a través del dispositivo móvil o de un equipo de cómputo.

Los protocolos de acto de sufragio se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del presente reglamento.

Los directivos que no cuenten con la condición de delegado, no sufragarán.

La sumatoria del total de votos emitidos en la elección de los directivos de cada consejo o comité, deberá coincidir con el número de delegados asistentes a la asamblea. En el total deberá considerarse los votos válidos y en blanco.

En caso que las condiciones no permitan realizar la votación electrónica, el Comité Electoral podrá realizar las elecciones en la modalidad de votación de cédulas impresas.



CAPÍTULO IV

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 58°. – ESCRUTINIO Y ACTA DEL VOTO ELECTRÓNICO

Terminado el escrutinio del voto electrónico, se genera en forma automatizada el reporte final de los resultados con la impresión del acta del escrutinio, en la cual se consigna:

1. El total de delegados electores.
2. La cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos a los consejos y comités.
3. La cantidad de votos en blanco.
4. Firma de los miembros del Comité Electoral.

En el caso que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, el Comité Electoral, finalizado el escrutinio, convocará a los candidatos que hayan obtenido la misma votación y procederá al sorteo correspondiente que determine el elegido, el cual se pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PROCLAMACIÓN Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 59°. - PROCLAMACIÓN DE DIRECTIVOS

Una vez concluido el cómputo general y terminado el orden de votación alcanzado por los candidatos, el Comité Electoral procederá a la proclamación de los directivos electos en el mismo acto.



ARTÍCULO 60°.- PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Queda terminantemente prohibido a los electores y candidatos:

1. Presentarse a sufragar o intervenir en la asamblea en estado de embriaguez.
2. Hacer uso de banderas, divisas y otros distintivos que distorsionen el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Propiciar o apoyar candidaturas utilizando equipos o materiales de La Coopac San Martín de Porres.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Comité Electoral sin trasgredir la Ley, el Estatuto ni las disposiciones del presente reglamento.

SEGUNDA.- EL Comité Electoral adecuará su reglamento interno a las disposiciones del Estatuto y al Reglamento General de Elecciones.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

